

Al contestar refiérase
al oficio No. **24201**

23 de diciembre de 2025
DFOE-LOC-2349

Señora
Rode Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria del Concejo Municipal
rode.ramirez@munitatina.go.cr

Señor
Walter Céspedes Salazar
Alcalde Municipal
alcaldia@munitatina.go.cr
MUNICIPALIDAD DE MATINA
Limón

Estimada señora y estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Matina.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa municipalidad por ₡5.384,89 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428, 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DA-WCS-533-2025 de 22 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2349

2

23 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 105-2025 celebrada el 08 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,⁴ ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.363,69 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como de Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 60104 001 1310 710200000 2080 por la suma de ₡102,39 millones; 60104 001 1310 710900000 4780 por la suma de ₡5,29 millones; 60104 001 1310 706200000 3600 por la suma de ₡720,45 millones y 70104 280 2310 704510100 2790 por la suma de ₡1.873,12 millones de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al crédito otorgado por el Banco Popular y Desarrollo Comunal por ₡319,95 millones, de acuerdo con las condiciones señaladas en el documento presupuestario.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2349

4

23 de diciembre, 2025

dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡176,18 millones:

- a) Se imprueba la suma de ₡16,18 millones por concepto de Transferencias de capital del Gobierno Central (Ministerio de Gobernación y Policía), por cuanto dicha suma fue registrada por un monto superior al efectivamente presupuestado por el concedente, por lo que no constituye un recurso probable de recibir.

- b) Los ingresos estimados por concepto de Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por un monto de ₡50,0 millones y por concepto de Licencias profesionales, comerciales y otros (Patentes municipales) por un monto de ₡110,0 millones, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, carecen de elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como en los niveles de ejecución real de períodos anteriores de dicho ingreso. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto⁸.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias por un monto de ₡0.5 millones (Programa II, Proyectos de Gestión Vial Cantonal), por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, con lo cual no se cumple con lo dispuesto en las NTPP, y no se garantiza la aplicación de criterios de oportunidad, economía y pertinencia⁹

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2349

5

23 de diciembre, 2025

que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- b) La suma de ₡1,6 millones en la subpartida Alimentos y bebidas, del Programa I y Programa II (Administración General y Gestión y Control Urbano respectivamente); por cuanto, no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, a fin de respetar criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹⁰.
- c) El contenido presupuestario que corresponde al aumento de los gastos previsto en la subpartida "0.02.05--Dietas", dado que el porcentaje de incremento propuesto en el valor de la dieta (18.00%) es mayor al porcentaje de aumento del presupuesto inicial para el 2026 (-33%), en relación con lo correspondiente al periodo 2025.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, dado que las dietas podrán aumentarse anualmente hasta en un 20%, siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado para lo cual es requerido que tal incremento sea acordado por el Concejo Municipal, y se incorporen en el presupuesto inicial los recursos para atender tal obligación.¹¹

A su vez, el cálculo efectuado por esa Administración,¹² no se ajusta a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República (CGR)¹³, que específicamente señalan que: '...no deben considerarse para el cálculo los ingresos provenientes de la Ley n.º 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos y recursos de vigencias anteriores)...'.

- d) El contenido presupuestario correspondiente a la subpartida 0.03.01 "Retribución por años servidos", en lo relativo al monto que excede el límite máximo permitido para el pago de anualidades durante el período 2026 conforme a la Ley n.º 9635¹⁴, por cuanto no constituye un gasto probable de ejecutar. Dicho exceso se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025, la cual no autoriza el reconocimiento de pagos por encima de los límites legales establecidos.

Al respecto, en la citada resolución, la Sala Constitucional indicó que no le corresponde la integración ni la interpretación de normas infraconstitucionales, sin

¹⁰ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017

¹¹ Criterios emitidos por la Contraloría General de la República mediante oficios N.os 08254 (DFOE-DL-0640) del 12 de agosto de 2014 y 01476 (DFOE-LOC-0327) del 10 de febrero de 2023.

¹² Información registrada con NI 26729-2025, documento "NI 26729-2025 oficio PRES-XCC-2025-069 calculo de Dietas a Regidores".

¹³ (<https://www.cgr.go.cr/05-tramites-ap-gl-26.html>)-Cuadro N.º 5 ('Cálculo de las dietas a regidores')

¹⁴ Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018.

pronunciarse en el sentido pretendido por esa Municipalidad, respecto de las convenciones colectivas.

En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa¹⁵ y que han orientado de manera uniforme la actuación del Sector Público, ha establecido que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En consecuencia, las regulaciones en materia de empleo público contenidas en las leyes vigentes prevalecen sobre las cláusulas de las convenciones colectivas y sobre cualquier otro instrumento convencional suscrito entre un empleador público y sus servidores, en atención al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Por ello, el reconocimiento y la presupuestación de sobresueldos deben ajustarse estrictamente al marco legal aplicable, resultando improcedente presupuestar rubros que carezcan de respaldo legal vigente.

Por tanto, el reconocimiento y pago futuro de anualidades deberá sujetarse a los parámetros legales vigentes, de conformidad con el Transitorio XXXI de la Ley n.º 9635, según el cual el porcentaje aplicable corresponde a un 1,94% para las clases de puesto profesionales y a un 2,54% para las clases de puesto no profesionales, cuyos montos tendrán carácter nominal y se reconocerán y pagarán por el mismo monto en cada período anual.

La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la municipalidad debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

¹⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes números C-159-2020 del 30 de abril del 2020, C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2349

7

23 de diciembre, 2025

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Matina por ₡5.384,89 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Guido Arquín Lobo
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Mainor Villegas Barranrtes , Auditor Interno, mainor.villegas@munimatina.go.cr
Xinia Chamorro Camacho, Coordinadora de Presupuesto, xinia.chamorro@munimatina.go.cr
Expediente: CGR-APRI-2025007251

Ni: 21016, 23209 y 26729

G: 2025004169-1